

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 36

Referencia:

Año: 1955

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-02-1955

Título: POR LA CUAL SE VOTA UNA PARTIDA DE B/.7,500.00 IMPUTABLE AL ARTICULO 18 DEL PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12722

Publicada el: 25-07-1955

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.683

Rollo: 51

Posición: 906

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 25 DE JULIO DE 1955

Nº 12.722

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Decreto Nº 35 de 2 de Febrero de 1954, por el cual se declara insubstituible aparte a) del artículo 295 del Código Fiscal.
Ley Nº 36 de 14 de Febrero de 1955, por la cual se vota una partida.

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Nº 22 de 16 de Junio de 1955, por el cual se aprueba un crédito extraordinario.

MINISTERIO DE EDUCACION
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Decreto Nº 35 de Febrero 2 de 1954, por el cual se declara insubstituente un nombramiento.

Decretos Nos. 36 y 37 de 2 de Febrero de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 164 de 31 de Mayo de 1954, por la cual se hace un traslado.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 528 de 20 de Septiembre de 1954, por el cual se asigna una asadora en el Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3910 de 5 de Enero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMASE EL APARTE A DEL ARTICULO 295 DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 35
(DE 14 DE FEBRERO DE 1955)
"por el cual se reforma el aparte A) del Artículo 295 del Código Fiscal".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 295 del Código Fiscal dice: "La venta de bienes nacionales no podrá hacerse sino en pública subasta, y deberá sujetarse a las reglas siguientes: A) Se procederá al avalúo del bien o bienes por tres peritos designados por el Tribunal de Cuentas".

Que la anterior disposición debe coceptuarse anacrónica, puesto que ya el Tribunal de Cuentas es inexistente, y por ello es conveniente la reforma de la misma, en el sentido de que los tres peritos a que ésta hace alusión designados por la Comisión Catastral, cuando se trate de inmuebles y por la Contraloría y el Ministerio de Hacienda y Tesoro cuando los bienes sean muebles.

DECRETA:

Artículo 1º El aparte A) del artículo 295 del Código Fiscal quedará así: A) Se procederá al avalúo del bien o bienes por tres peritos designados por la Comisión Catastral, cuando se trate de bienes inmuebles y uno por la Contraloría y dos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro cuando los bienes que deban evaluarse sean muebles.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de Febrero de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

VOTASE UNA PARTIDA

LEY NUMERO 36
(DE 14 DE FEBRERO DE 1955)
por la cual se vota una partida de siete mil quinientos balboas (B/7.500.00) imputable al artículo 18 del presupuesto de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Organo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores contrate y ordene una edición de cinco mil ejemplares de tantos volúmenes como sean necesarios para encerrar todos los Tratados, Convenios, Notas, Memorandas y cualesquiera otros documentos relacionados con las negociaciones celebradas entre la República de Panamá y los Estados Unidos de Norte América desde 1903 hasta la fecha.

Artículo 2º Vótese la partida hasta de siete mil quinientos balboas (B/. 7.500.00) imputables al artículo 18 del presupuesto de gastos de la Asamblea Nacional para la edición de cinco mil (5.000) ejemplares de tantos volúmenes como sea necesario de los siguientes documentos:

a) Tratado celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de Norte América en 1903.

b) Tratado celebrado por la República de Panamá y los Estados Unidos de Norte América en 1936.

e) Convenio de 12 puntos celebrado entre Panamá y los Estados Unidos de Norte América en 1942.

d) Tratado Remón-Eisenhower y los Entendimientos Ejecutivos Complementarios.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado N° 3446
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

e) Cualesquiera otro, cruce de notas, Actas o Memorandas relacionadas con estas negociaciones que permitan el pleno conocimiento de nuestras relaciones con los Estados Unidos.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia. — Panamá, 14 de Febrero de 1955.

Ejécútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 22
(DE 16 DE JUNIO DE 1955)

“por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 3,000.00 (tres mil balboas), a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro”.

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace al Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 3,000.00 (tres mil balboas), a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, necesario para poner en servicio los faros nacionales y las señales para la navegación en el litoral del Pacífico, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 3,000.00 (tres mil balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, necesario para poner en servicio los faros nacionales y las señales para la navegación en el litoral del Pacífico.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diesiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA.

El Vicepresidente,

Hugo Torrijos.

Los Comisionados,

José Arosemena G.
Carlos Arrocha B.
Carlos Uribe.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 35
(DE 2 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Berta Alvarez como maestra de grado en la escuela de Los Querévalles, Provincia Escolar de Chiriquí, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBAMIENTOS

DECRETO NUMERO 36
(DE 2 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Antonia de Corbett, Subalterna de 5ª Categoría, en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Aminta R. Vergara, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro

JOSE A. REMON CANTERA.